



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2018-00436-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante</b>	ISABEL MARIA POLO POLO Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal procede la insta proferir decisión en derecho previa las siguientes acotaciones:

Se constata que en fecha 15/02/2024<sup>1</sup> se desarrolló audiencia de pruebas, quedando pendiente por escuchar declaración jurada de testigos previa presentación de excusas por inasistencia en el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes.

Se desprende que no fueron presentadas las excusas del caso por inasistencia, por lo que la instancia procede aplicar lo previsto en el numeral 1 del artículo 218 del C.G.P.

*“...1. Se presidirá del testimonio ante la no comparecencia sin justificación...”*

De acuerdo con lo expuesto, fenecido el termino perentorio otorgado, el Despacho considera que en el caso de marras se encuentra el material probatorio suficiente que le permite adoptar una decisión de fondo para con el mismo. Por tanto, no habiendo pruebas por practicar se dará traslado común a las partes para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRESCINDIR** del testimonio de la señora ANEIKA SELENETH BARROS HERRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CÓRRER** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

En cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado 13 Administrativo de Barranquilla se permite informar que, a

<sup>1</sup> Pdf: 45 Onedrive



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

partir del 1 de noviembre de 2023, todas las peticiones, solicitudes, memoriales y demás comunicaciones dirigidas a los expedientes electrónicos de este Juzgado deberán ser radicadas únicamente por la ventanilla virtual en la sección "Solicitudes y otros servicios en línea" del Aplicativo Samai puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Ventanillavirtual> | JCA SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de Atención Virtual", acceder a un catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS ESCRITOS QUE NO SEAN RADICADOS POR EL CANAL ANTES SEÑALADO.**

**Nota:** El horario hábil de recepción es de **7:30 a.m. a 4:00 p.m.**, motivo por el que los memoriales allegados con posterioridad se entenderán ingresados el día hábil siguiente.

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ce7874fb073dea66677c048e07e95916be693aa819c1772679608837458267**

Documento generado en 09/08/2024 12:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**